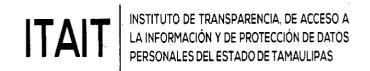
DIO/5527/2020 :-



Denuncia: DIO/5527/2020 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, doce de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como asi también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha veintiocho de noviembre dell'idos milliveinte, a las veintidos horas con treinta y tres minutos, se recibió en electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias. Jun mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Nuevo Morelos. Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia."

"La información de la fracción II está incompleta. El periodo y ejercicio que denuncio es el tercer trimestre 2020 "

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_II_Estructura Orgánica Estructura Orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	3er trimestre
67_II_Estructura Orgánica Organigrama	_ LTAIPET-A67FIIB	2020	3er trimestre

SEGUNDO. Admisión. En fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/5527/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020, en relación a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; señalada en la fracción II, formato (A) y (B) del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada dè la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; por lo que el veinticinco de febrero del año en curso, rinde su informe justificado.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodo denunciado.

El **veintidós de abril del dos mil veintiuno**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/897/2021 y anexos, en el cual manifestó que se encuentra publicada parcialmente la información, respecto al periodo y ejercicio de la fracción denunciada.

Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

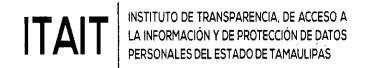
## CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la intérposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado la información completa del tercer trimestre del Página 2

SEC

DIO/5527/2020



ejercicio 2020, en relación a su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; señalada en la fracción II, formato (A) y (B) del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y lo denunciado encuadra en lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determinaen el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCEMMentre del sujeto obligado denunciado:

LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DIPATO Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIMS

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para ARÍA EJECU in respalda el incumplimiento denunciado;

IV.-En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto, se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este

órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, respecto a la fracción II, formatos (A) y (B) del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;"...Sic

la información contenida en la normatividad que se trascribe y que fue denunciada, establece que una obligación para los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a su estructura orgánica y demás normatividad aplicable.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción II, formatos (A) y (B), que a la letra dice:

"Articulo 70.Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

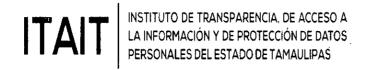
Aplica a: todos los sujetos obligados

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional,





de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Titulo, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulte de más fácil acceso v comprensión.

### ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO

LANFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DU ILVE: Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULITÀR TIJOULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. " (Siċ)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva

de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

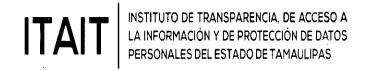
En fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, a las trece horas con dieciocho minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedente del correo electrónico: r.yajairarubio.m@gmail.com, al que acompaña un archivo denominado: "UT-95-2020.pdf", mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado rinde informe justificado mediante el cual manifiesta que ya se encuentra la información debidamente actualizada, y anexando capturas de pantalla.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante para que reporte el estado que guarda la información que publica en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

SE(

En ese sentido el **veintidós de abril del dos mil veintiuno**, la Unidad de Revisión, informó mediante oficio número RP/897/2021; que se accedió a la liga electrónica <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente al **Ayuntamiento de Nuevo Morelos**, **Tamaulipas**, al seleccionar la fracción II, se puede constatar lo relativo a los siguientes formatos:

- "Formato (A), si publica información de manera vigente, completa y actualizada.
- Formato (B), aunque si publica de manera el formato, se advierte que no publica información en el criterio: "hipervínculo al organigrama completo" de manera que intenta justificar en notas bajo el siguiente argumento, que se transcribe: "no se encuentra hipervínculo al organigrama completo", sin



embargo dicho señalamiento no es válido o no justifica la falta de publicación a ese documento. Por lo que dicha fracción sigue incompleta, y se deberá publicar la información correspondiente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales."...(Sic)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, toda vez que derivado de los expuesto por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Órgano Garante, el sujeto Obligado publica de manera parcial la información que debe contener la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción II** de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, ya que al verificar la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, E ACCION Secuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/5527/2020 LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCION DE CONSECUENCIA ES DEL FERSUNTA E UNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, RETARÍA EJEPO Jojque se instruye al Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para que, una vez sea notificada la presente resolución, proceda a:

Publicar a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 67, de la Ley de la Materia

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.	
Fracción II.	Deberá de publicar la información de manera	
	vigente, correcta y completa, conforme a los	
	Lineamientos Técnicos Generales para la	
	Publicación, Homologación y Estandarización	
	de la Información	

- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia</u> <u>del Sujeto Obligado</u> que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una <u>amonestación pública</u> hasta <u>una multa</u>,

equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

# RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para que dentro de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:
Artículo 67 de la Ley de la Materia.

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.	
Fracción II.	Deberá de publicar la información de manera	
	vigente, correcta y completa, conforme a los	
·	Lineamientos Técnicos Generales para la	
	Publicación, Homologación y Estandarización de	
	la Información	

Página 8



- 2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- 3. Se le hace del conocimiento al <u>Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado</u> que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una <u>amonestación pública</u> hasta <u>una multa</u>, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

PERSONALES DEL ESTADO DE AIRMITERCERO. - Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de ETARÍA EJECUTiansparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla: Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/5527/2020.

DGPM